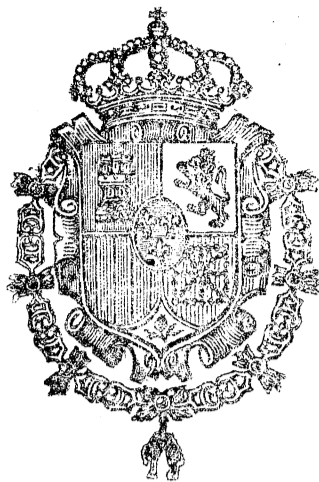


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAL: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 6
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 26
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 48
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 48

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Telegramas y comunicaciones de felicitación con motivo del alumbramiento de S. M. la Reina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEDINA DE RIOSECO.—Señora: El Ayuntamiento de esta ciudad, participando del júbilo inmenso de toda la Nación, tiene la alta honra de felicitar á V. M. por el feliz nacimiento del REY de España, considerando tan fausto suceso como la más firme garantía de la paz y de la prosperidad de la patria.

Casas Consistoriales de Medina de Rioseco 23 de Mayo de 1886.—Señora.—A L. R. P. de V. M., el Presidente, Ramón Chico.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Angel Brizuela, Secretario.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALFARNATE.—Excmo. Sr.: La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en representación de los leales habitantes de esta villa, se asocia al júbilo que ha producido en España el natalicio del REY (Q. D. G.), y pide á Dios que en el porvenir mantenga el honor de sus mayores, asegurando la paz y prosperidad de la patria.

Ruego á V. E. se sirva elevar á S. M. la Reina Regente la expresión de tan sinceros sentimientos. Dios guarde á V. E. muchos años. Alfarnate 23 de Mayo de 1886.—Juan Santana.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CANET LO ROIG.—Excelentísimo Sr.: El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir felicita á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) por el fausto suceso del nacimiento del REY de España, considerándose fiel intérprete de los sentimientos de este vecindario, siendo general la alegría de las Autoridades y vecinos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Canet lo Roig 23 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Francisco Pruñonosa.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Jaramilla, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Cáceres, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884:

Considerando que sólo han acudido al concurso tres Registradores, uno de los cuales se halla comprendido en la cuarta circunstancia de dicho art. 5.º, y los otros dos en el párrafo segundo del mismo artículo, por cuya razón ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con los tres mencionados Aspirantes;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Jaramilla á D. Manuel Navas Díaz, que sirve igual cargo en Santa Marta de Ortigueira, y ocupa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Manuel Navas Díaz.

En 6 de Agosto de 1880 se le expidió el título de Abogado. Por Real orden de 15 de Junio de 1883 ingresó en el cuerpo de Aspirantes á Registros en virtud de oposición.

Por otra de 22 de Noviembre siguiente fué nombrado Registrador de Santa Marta de Ortigueira.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 13 de Marzo último lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Pedro Díaz Cassou, en nombre de D. José Antonio Serrano Alcázar, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Junio de 1884, por la cual se desestimó la pretensión que el último dedujo de que se le incluyera en el Escalafón del cuerpo de Abogados del Estado.

Resulta que en 4 de Febrero de 1884 Serrano Alcázar solicitó del Ministerio de Hacienda que se le incluyera en dicho Escalafón por haber prestado sus servicios en la Fiscalía de la Dirección general de la Deuda pública como Oficial de primera clase, cuyo destino desempeñaba al publicarse el Real decreto de 10 de Marzo de 1881, y que de conformidad con el parecer de la Dirección general de lo Contencioso del Estado y con lo consultado por la Sección de Hacienda de este Consejo, se expidió la Real orden de que queda hecha referencia:

Que contra esta Real orden dedujo demanda contenciosa en la representación ya dicha el Licenciado D. Pedro Díaz Cassou alegando las razones que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y se declarase á Serrano con derecho á figurar en el Escalafón del cuerpo de Abogados del Estado:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M. fué de parecer de que no debía de ser admitida porque el Escalafón del cuerpo había sido publicado en la GACETA de 11 de Mayo de 1884, en cuya época estaba ya cesante Serrano á virtud de Real orden de 16 de Abril del mismo año contra la cual no reclamó, como no reclamó tampoco contra el Escalafón dentro del término de 30 días señalado por el art. 13 del Reglamento de 10 de Mayo de 1881, por lo cual, no pudiendo invocar derecho alguno preexistente que hubiera sido vulnerado, la demanda era improcedente:

Vistas las bases 5.ª y 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establecen el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal, y el plazo para interponer el recurso es de dos meses cuando el interesado tenga su domicilio legal en la Península:

Visto el Real decreto de 10 de Marzo de 1881 creando el cuerpo de Abogados del Estado;

Visto el art. 13 del reglamento de 10 de Mayo de 1881, según el cual todos los años se publicarán por la Dirección las rectificaciones que procedan en el Escalafón del cuerpo de Abogados del Estado antes del día 10 de Enero, y se oirán todas las reclamaciones que se hicieran en un

plazo de 30 días, después del cual y no habiendo reclamaciones se considerará definitivo para el año en que se publique:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna se limitó á desestimar la pretensión del recurrente en atención á que fué deducida cuando había espirado el plazo dentro del cual hubiera podido reclamar contra el hecho de no haber sido incluido en el Escalafón del cuerpo de Abogados del Estado, inserto en la GACETA de 11 de Mayo de 1884:

2.º Que por no haber reclamado el demandante en tiempo hábil ni contra la Real orden que le declaró cesante en Abril de 1881, ni contra el Escalafón publicado en Mayo del mismo año, no puede invocar ahora derecho preexistente que haya sido vulnerado por la Real orden contra la cual recurre, y falta por tanto la base del juicio que se intenta promover;

La Sala, de acuerdo con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1886.

JUAN FRANCISCO CAMACHO

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa García y Vizcaino, del comercio de Valencia, contra el fallo de la Junta arbitral que confirmó la aplicación de la partida 241 del Arancel, así como el recargo impuesto en el adeudo de 3.880 kilogramos de arroz que se despachó en la Aduana del Grao con declaración núm. 422 del año anterior:

Vista la muestra enviada por la Aduana, de cuyo examen resulta ser arroz, parte del cual conserva la cáscara, estando el resto desprovisto de ella:

Considerando que la Real orden de 10 de Agosto de 1881 que derogó la circular de ese Centro directivo de 24 de Febrero del mismo año, resolvió un caso igual al de que ahora se trata, disponiendo que se rectificase el aforo de una partida de arroz despachada en la Aduana de Santander, calculando prudencialmente la parte del con cáscara y la del sin cáscara, aplicándose á la primera los derechos señalados en la disposición 3.ª del Arancel de 1877, hoy partida 240, y al sin cáscara los derechos de la partida 227, hoy 241, y que se redujese el recargo que se había impuesto á lo que resultase con arreglo á esta rectificación;

Y considerando que el fallo de la Junta arbitral de que queda hecho mérito se separa de la jurisprudencia que estableció la citada Real orden;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha resuelto revocar el fallo de primera instancia y que se rectifique el aforo aplicando los derechos de la partida 240 del Arancel á la parte de arroz que resulte con cáscara, los de la 241 á la que carezca de ella, y que el recargo impuesto al interesado por haber declarado todo el arroz como con cáscara se reduzca á lo que proceda con arreglo al nuevo aforo que se practique.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos corres-

pondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de instancia de Don Dío Amando Valdivieso solicitando la revocación ó reforma de la circular de ese Centro directivo fecha 13 de Junio de 1885, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 17 de Abril próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente instruido en virtud de instancia de D. Dío Amando Valdivieso, Médico libre del balneario de Paracuellos, solicitando que se reforme ó derogue la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 13 de Junio de 1885, relativa á la inteligencia que debe darse al artículo 59 del reglamento de Baños y Aguas minerales.

Resulta que con motivo de una solicitud elevada á la referida Dirección general de Beneficencia y Sanidad por D. José Hernández Silva, Médico Director de los baños de Elberio, suplicando que la residencia que el citado art. 59 exige á los Profesores libres para ejercer en los establecimientos balnearios no pudiera entenderse de otra manera que como se determina en los artículos 11 y 12 de la ley Municipal vigente, el indicado Centro directivo, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, acordó en circular de 13 de Junio, inserta en la GACETA del 27, que la circunstancia de residir que exige el artículo 59 á los Profesores de Medicina y Cirugía para ejercer libremente en los establecimientos de baños, debe entenderse (interpretarse dice dicha circular) en el concepto de que los mismos sean vecinos del término municipal donde radique el balneario.

Contra esta disposición acude á V. E. en instancia fecha de 3 de Abril próximo pasado D. Dío Amando Valdivieso, Médico libre desde 1877 en los baños de Paracuellos de Giloca, en súplica de que se modifique ó revoque la mencionada circular, fundándose en que, según la letra y espíritu del art. 59, la residencia ha de ser sólo por el tiempo oficial de apertura hasta la clausura de los balnearios, como siempre se había venido entendiendo y practicando; en que el deber profesional de asistencia á los bañistas tiene que ser continuo de día y de noche, lo que no podía tener lugar siendo el Médico libre vecino del término municipal del punto donde radiquen los baños; pero cuyo domicilio pudiera estar acaso á larga distancia de los mismos, y en que su permanencia en Paracuellos, por lo que á él respecta, es siempre más larga que la que al Médico Director exige el reglamento, en cuyo punto paga la contribución industrial, el impuesto de consumos, recargos municipales, etc. etc.

Manifiesta, por último, que el sentido que en la referida circular se da al art. 59 es atentatorio al libre ejercicio de la profesión con detrimento de los derechos adquiridos y de la respetable libertad de consulta de los enfermos.

La Sección, que ha estudiado este asunto con el detenimiento que su importancia requiere, no vacila en aconsejar á V. E. la derogación de la circular referida, que á su juicio ha sido dada á causa de la manera errónea con que ese Centro directivo ha entendido la prescripción del artículo 59 del reglamento en lo que á la residencia de los Profesores libres se refiere.

Y en efecto, si entre las obligaciones que el art. 57 señala á los Médicos Directores sólo exige á éstos la de «poner en conocimiento de la Dirección general y del Gobernador de la provincia, cuando termine la temporada, el punto donde se proponen residir, según la décimatercera de las referidas obligaciones; y según la primera, la de residir en el Establecimiento hasta el fin de la temporada,» claro está que sería ilógico que el precepto del art. 59 fuera más riguroso con los Médicos libres que no tienen tantos y tan importantes deberes que cumplir, puesto que no son como aquéllos representantes del Estado y Jefes locales de los balnearios, ni están sujetos á las responsabilidades de las infracciones que en estos se cometan.

No existe, pues, la necesidad de que la residencia de los Médicos libres sea constante en el término municipal en que radiquen los baños, con tanto más motivo cuanto que entre las obligaciones que á los mismos impone el artículo 61 del reglamento no hay ninguna que deba cumplirse fuera de la temporada oficial.

Además de entenderse la residencia del modo como la

entiende la repetida circular, vendría ésta á ponerse en contradicción con el espíritu que informa á todas las disposiciones del reglamento que no es otro que el de procurar todo bienestar y recursos médicos á los enfermos que en busca de su salud perdida acuden á los balnearios, y uno de los recursos de más importancia es sin duda alguna el promover la concurrencia en ellos de Médicos libres á quienes poder consultar, pues de otro modo se les obligaría á entenderse única y exclusivamente con los Médicos Directores que pudieran en algunos casos, por mucha que sea su ilustración y grandes sus conocimientos, no inspirarles confianza bastante.

Asimismo se opone á la libertad de ejercicio de la profesión médica, procurando entorpecimientos á aquellos Profesores que en uso de un perfecto derecho quieran trasladarse desde su residencia habitual á un establecimiento balneario para ejercer en él, y por sólo el tiempo de la temporada, la práctica de su facultad, cuya limitación sólo puede hacerse por leyes generales, y de ningún modo por una disposición reglamentaria y especial.

Por otra parte, el sentido del art. 59 del reglamento es suficientemente claro y no da lugar á duda alguna; pues si literalmente dice que el Médico libre está obligado á residir en el término municipal, esta residencia no puede prolongarse más allá del tiempo designado como oficial, y durante el cual ha de estar abierto el balneario; pues si el espíritu del reglamento fuera el de exigir residencia habitual á los Médicos libres, lo hubiese indudablemente consignado así, y cuando no lo ha hecho ha sido porque no era esa la intención de su autor.

En virtud, pues, de lo expuesto la Sección opina:

1.º Que procede derogar la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 13 de Junio de 1885;

Y 2.º Que la residencia en el término municipal donde radique el balneario, que exige á los Médicos libres el artículo 59 del reglamento, se entienda sólo durante la temporada oficial.

Y conformándose la REINA Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo que se publique en la GACETA para los fines consiguientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Gobernadores de las provincias, á fin de que se sirvan disponer la inserción en los respectivos Boletines oficiales. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la instancia de los propietarios del establecimiento balneario de Grávalos (Logroño), solicitando que en atención á haber sido subsanadas en parte las faltas de que adolecía, se alce la orden de clausura provisional de dichos baños, decretada por Real orden de 1.º de Setiembre del año último:

Resultando de los informes emitidos por el Gobernador civil de Logroño y el Subdelegado de Medicina del partido acerca del estado actual del balneario, que si bien no reúne todos los requisitos aconsejados por los modernos conocimientos para el mejor empleo de las aguas minero-medicinales, no se halla tan exento de ellos que pueda dejar de prestar algunos beneficios á los enfermos acostumbrados á buscar alivio á sus dolencias en aquellas aguas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, deseando que no se perjudique á éstos, se ha servido disponer que sin perjuicio de que en el más corto plazo posible se verifiquen las mejoras mandadas ejecutar en el establecimiento balneario de Grávalos, se alce por sólo la próxima temporada de baños la clausura dispuesta para el mismo por Real orden de fecha 1.º de Setiembre de 1885, pero sin que puedan ser prestados ni cobrados más servicios hidroterápicos que los que estén completamente establecidos, debiendo cuidar el Médico Director del exacto cumplimiento de esta restricción, y de participar al Centro general directivo las sucesivas instalaciones de aparatos que vayan haciéndose durante la temporada á fin de que se autoricen los correspondientes servicios, tales como los de pulverizaciones y calefacción; informando con exactitud al terminar aquella sobre el estado en que queden todos los medios de que disponga el balneario. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Logroño.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 81

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE CHINA

Estrecho de Malaca.

ILUMINACION PROYECTADA DEL FARO DE PULO PISANG. (A. a. N. núm. 70/375. Paris, 1886.) Hacia 1.º de Julio de 1886 se debe encender el faro recientemente construido en Pulo Pisang, en el estrecho de Malaca, con luz de destellos cada 5 segundos, elevado 99 metros sobre el mar y visible á 30 millas en tiempo claro. Aparato dióptrico de primer orden. Torre circular á 12 metros de alto de color rojo de ladrillo, linterna y galería blancas y las dependencias de color gris.

Situación: 1º 27' 30" N. y 109º 27' 33" E.

Carta núm. 514 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Nuevas Hébridas.

BAJOS AL N. DE LA TOM MAN Ó URU (Mallicollo). (A. a. N. número 70/376. Paris, 1886.) Un placer de 3m,6 que sitúan las cartas inglesas á 2 cables al N. de la punta NO. de la isla Tom man ó Uru (Mallicollo), se extiende mucho más de lo marcado, habiendo otros dos más de 2m,7 á 3m,6, situados respectivamente á 1 cable al N. 89º O. y á 1,5 cable al S. 15º O. del precedente.

El placer de 3m,6, situado en la carta inglesa al NO. de la isla, es también mayor, y no existe otro de 3m,6 entre las sondas de 6 brazas que hay entre este placer y la costa.

La parte NE. de la bahía es de fondos pequeños y desiguales, y su fondeadero no puede recomendarse á causa del mal tenero y del poco abrigo que ofrece contra la mar y el viento.

A menos de 10 millas se encuentra el excelente puerto de la bahía del SO. de la isla Mallicollo.

Carta núm. 468 de la sección I.

AUSTRALIA

Costa E.

ILUMINACION DE UN FARO EN EL EXTREMO SE. DEL BANCO SOW AND PIGS, EN PUERTO JACKSON. (A. a. N. núm. 70/377. Paris, 1886.) El Gobierno de Nueva Gales del Sur participa que el 1.º de Mayo de 1886 se apagará la luz blanca que marca el extremo SE. del banco Sow and Pigs, en la entrada del puerto Jackson, reemplazándola por otra de color naranja puesta sobre un montante recientemente construido en este sitio.

Nota. Aunque en los documentos ingleses no se indica ningún faro en la punta SE. del banco Sow and Pigs, hay un buque-faro (el Bramble) que tiene dos luces verticales, y está fondeado en la punta NO. del banco.

Carta núm. 524 de la sección VI.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos

CAMBIO DE ILUMINACION DEL RÍO DELAWARE. (A. a. N. número 71/378. Paris, 1886.) En 7 de Mayo de 1886 deben efectuarse los siguientes cambios en el alumbrado del río Delaware. La valiza anterior de la enfilación de las luces de Newcastle se llevará 9 metros al O. de su sitio en una línea que forme ángulo recto con la enfilación actual, con objeto de alejar la enfilación de los bujos de la punta Finn, y aproximarla al fuerte Delaware.

Como marca de día, la torre se verá destacada de la habitación; esta torre y la del faro posterior darán la enfilación.

El sector rojo transversal de la isla Reedy se extenderá para que se vea más pronto que antes, con lo que dará más espacio para la vuelta que hay que dar antes de aguardar la intersección de las enfilaciones de puerto Penn y de la punta Finn.

Los buques que suban el río bajo la enfilación de las luces de puerto Penn, verán la luz de la isla Reedy roja cuando estén á 0,75 millas más arriba de este punto de intersección.

Los que bajen el río en la enfilación de las luces de la punta Finn, verán la luz de la isla Reedy roja cuando estén á 0,6 de milla de este punto de intersección.

El sector rojo, que se extiende entonces desde el N. 13º O. hasta el E. cubre el placer de 3m,5.

Al pasar de una enfilación á la otra, el extremo del sector rojo marca las aguas más limpias.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Madrid 19 de Mayo de 1886.—El Director, LUIS MARTINEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes y Escuela de Artes y Oficios.

La Junta directiva de este establecimiento, en su deseo de recompensar á los alumnos de la clase de artesanos que más se hayan distinguido en los exámenes de fin de curso, ha acordado conceder, mediante concurso, 31 premios consistentes en medallas de plata, y 31 en metálico de 400 pesetas cada uno, total 62 premios. De ellos 28 á los alumnos de dibujo lineal; 30 á los de artístico, y cuatro á los de modelado.

Podrán optar á estos premios los alumnos que en los últimos exámenes hayan obtenido la nota de sobresaliente ó notable por unanimidad, exceptuando á los que en el año anterior hayan tenido la misma nota en igual parte y grado. Los concursantes deberán ejecutar durante seis noches y en dos horas cada noche los ejercicios de dibujo ó modelado que les designe el Tribunal.

Los ejercicios principiarán el día 14 y terminarán el 19 del actual; durarán de ocho á diez de la noche, y se verifiquen los de dibujo lineal en la Sección Central, Ministerio de Fomento, piso bajo, y los de dibujo artístico y modelado en la Sección 5.ª, calle de la Palma, núm. 38.

Los alumnos que, hallándose comprendidos en el primero y segundo párrafos, deseen tomar parte en el concurso, deberán pasar antes del día 14 del corriente á la Secretaría del Conservatorio de Artes á inscribir sus nombres.

Madrid 5 de Junio de 1886.—El Secretario, T. Lamosa.

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE CIUDAD RODRIGO, PROVINCIA DE SALAMANCA. - (Véase la GACETA de ayer.)

NÚMERO			TÉRMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	DESCRIPCIÓN	CABIDA			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte Pesetas.	OBSERVACIONES	
De orden.....	En el Catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878					Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
								Hectáreas.	Hectár.				
6	61	»	Alba de Yeltes.....	Al Municipio de este pueblo....	Dehesa boyal.....	N. terrenos labrados de propiedad particular y monte Tijeras de Alba de Yeltes; E. cañada de merinas que separa los términos municipales de Alba de Yeltes y Aldehuela de Yeltes; S. cañada de merinas que separa los términos municipales de Alba de Yeltes y Dios le guarde, y O. terrenos labrados de propiedad particular, monte Medinilla de Alba de Yeltes y terrenos labrados de particulares.....	297	»	70	297	Quercus ilex (L.) Encina	61.683	
7	2	»	Idem.....	Al Estado 1/6, al Sr. Marqués de Almarza 6/8, y el 1/6 restante al señor Marqués de Espeja.....	Medinilla...	N. monte Bardonal de Alba de Yeltes; E. monte dehesa boyal de Alba de Yeltes; S. monte dehesa boyal de Alba de Yeltes, y O. monte Bardonal de Alba de Yeltes..	28	»	»	28	Quercus toza (Bosc.) Roble.....	728	Como este monte se halla proindiviso, la valoración se refiere tan solo al octavo que pertenece al Estado.
8	1	»	Idem.....	Idem, id. id.	Tijeras....	N. río Yeltes, que separa los términos municipales de Alba de Yeltes y Aldehuela de Yeltes; E. cañada de merinas que separa los términos municipales de Alba de Yeltes y Aldehuela de Yeltes y monte dehesa boyal de Alba de Yeltes; S. monte dehesa boyal de Alba de Yeltes, y O. monte dehesa boyal de Alba de Yeltes y camino de Alba de Yeltes á Campo Cerrado.....	60	»	»	60	Quercus ilex (L.) Encina	1.549	Idem id.
9	436	»	Atalaya....	Al Municipio de este pueblo....	Dehesa de las Navas.	N. monte Fradamora, de propiedad particular, y terrenos labrados de particulares; E. monte Fradamora, de propiedad particular, y terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. término municipal de Zamorra.....	45	»	»	45	Quercus ilex (L.) Encina	43.500	
40	435	»	Idem.....	Idem.....	Dehesa del Majadal y Zarzal....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. huertos y terrenos labrados de propiedad particular....	34	»	»	34	Idem.....	8.508	
41	438	»	Barquilla..	A Serranillo, agregado á Barquilla....	Dehesa boyal.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. río Agueda; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular.....	99	6	67	92	Idem.....	40.800	
42	439	»	Boada.....	Al Municipio de este pueblo....	Dehesa boyal y Carrascalito.	N. monte La Zarza de propiedad particular y término municipal de Cubo de Don Sancho; E. huertos de particulares y montes Las Porciones, de propiedad particular; S. término municipal de Retortillo, y O. término municipal de Retortillo.....	285	»	»	285	Idem.....	71.250	
43	66	»	Bocacara...	Idem.....	Parcela enajenable del monte dehesa, Gaviás, Campo y Cabezas.....	N. término municipal de Sancti Spiritus; E. monte Mejorito de propiedad particular, y monte Dehesa, Gaviás, Campo y Cabezas de la relación primera; S. término municipal de Sancti Spiritus, y O. monte Dehesa, Gaviás, Campo y Cabezas de la relación primera.....	407	»	»	407	Quercus toza (Bosc.) Roble.....	2.984	Este monte figura como enlazado en la Dehesa, Gaviás, Campo y Cabezas de la relación primera.
44	440	»	Cabrillas...	Idem.....	Dehesa boyal.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. término municipal de Abusejo; S. término municipal de Abusejo, y O. término municipal de Sepulcro Hilario y terrenos labrados de propiedad particular.....	453	»	»	453	Quercus ilex (L.) Encina	281.500	

NÚMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 a 1878	TÉRMINO municipal.	Pertinencia.	NOMBRE de los montes.	DESCRIPCIÓN	CABIDA			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES	
							Total comprendida dentro de los límites generales	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
							Hectáreas	Hectár.	Áreas.				Hectáreas
15	"	442	Campillo de Azaba.....	Al Municipio de este pueblo....	Dehesa boyal.....	N. calzada antigua de Ciudad Rodrigo, terrenos labrados de propiedad particular y Rodera del Tesoro; E. camino de Lucero a Ciudad Rodrigo; S. camino de Ituro a Ciudad Rodrigo y término municipal de Ituro de Azaba, y O. ribera de Azaba, terrenos labrados y prado de propiedad particular y calzada antigua de Ciudad Rodrigo.....	499	"	"	499	Quercus ilex (L.) Encina	481.200	
16	"	444	Carpio de Azaba.....	Idem.....	Idem.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular y dehesa de Hincapie de particulares; S. dehesa de Aldeanueva de Azaba, de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular.	243	"	"	243	Idem.....	94.000	La superficie que en el plano va designada como de propiedad particular con arbolado público, mide 465 hectáreas y 22 áreas, en las que sólo es objeto de ensenación las 2.000 encinas que contiene por lo que de suelo y vuelo público sólo cuenta este monte 77 hectáreas y 66 áreas.
17	"	77	Diosiguarde.....	Idem.....	Parcela enajenable del monte, dehesa, Morasaca y Mosqueras....	N. término municipal de Alba de Voltas; E. terrenos labrados de propiedad particular, parcela exceptuada que figura en la relación primera del monte dehesa, Morasaca y Mosqueras, eras del pueblo y huertos y terrenos labrados de propiedad particular; S. término municipal de Morasverdes, y O. término municipal de Tenabrón.....	629	"	"	629	Quercus toza (Bosc). Roble.....	3.000	La valoración que dejamos consignada corresponde tan sólo al matorral de roble, brezo y demás especies de monte bajo, por cuanto el suelo es de propiedad particular.
18	"	452	Espeja.....	A Campillo de Azaba..	Pinar de Azaba.....	N. término municipal de Campillo de Azaba; E. pinar de propiedad particular; S. pinar de propiedad particular, y O. dehesa Marti-Hernando, de propiedad particular, y término municipal de Campillo de Azaba.....	69	"	"	69	Quercus ilex (L.) Encina	40.500	
19	"	456	Idem.....	A Ituro de Azaba....	Idem.....	N. término municipal de Ituro de Azaba; E. término municipal de Ituro de Azaba; S. pinar de propiedad particular, y O. pinar de propiedad particular.....	32	"	"	32	Idem.....	4.600	
20	"	462	Fuente de San Esteban.....	Al Municipio de este pueblo....	Carrascal y Rozasgrandes.....	N. monte denominado Prado de Monte, de propiedad particular, y carretera de Ciudad Rodrigo a Salamanca; E. monte Las Matas, de propiedad particular; S. monte El Raso, de propiedad particular, y O. monte Majadal perteneciente a Fuente de San Esteban y monte denominado Prado de Monte, de propiedad particular.....	51	"	"	51	Idem.....	23.350	
21	"	461	Idem.....	Idem.....	Majadal....	N. monte denominado Prado de Monte, de propiedad particular, y monte Carrascal y Rozas Grandes, pertenecientes a Fuente de San Esteban; E. monte Carrascal y Rozas Grandes, perteneciente a Fuente de San Esteban; S. monte El Raso, de propiedad particular, y O. término municipal de Martín del Río.....	45	"	"	45	Idem.....	8.450	
22	"	97	Fuente Guinaldo.....	Idem.....	Monte Nuevo.....	N. términos municipales de Puebla de Azaba y Castillejo de Azaba; E. terrenos labrados y viñedos de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. términos municipales de Castillas de Flores y Puebla de Azaba....	442	"	"	442	Idem.....	32.595	
23	"	465	Gallegos de Argañán..	Idem.....	Dehesa boyal.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. monte y huertos cercados de propiedad particular y Rodera de Buena Ventura, S. Rodera de Buena Ventura, y O. términos municipales de Fuentes de Otero y Alameda.....	253	6	24	251	Idem.....	60.600	

MODELO NÚM. 6.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES
DE

.... TRIMESTRE DE 188.... A 188....

Cuenta del.... trimestre del año económico de 188... á 188... que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	Pesetas.
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	
<i>Cargo</i>	
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....			
2 Portazgos y bareajes.....			
3 Donativos, legados y mandas.....			
4 Repartimiento.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Beneficencia.....			
7 Ingresos extraordinarios.....			
8 Arbitrios especiales.....			
9 Empréstitos.....			
10 Enajenaciones.....			
11 Resultas.....			
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....			
13 Reintegros.....			
<i>Cargo</i>			
<i>Data</i>			
PAGOS			
1 Administración provincial.....			
2 Servicios generales.....			
3 Obras obligatorias.....			
4 Cargas.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Beneficencia.....			
7 Corrección pública.....			
8 Imprevistos.....			
9 Nuevos establecimientos.....			
10 Carreteras.....			
11 Obras diversas.....			
12 Otros gastos.....			
13 Resultas.....			
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....			
<i>Data</i>			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio

En.... á.... de.... de 188....

El Depositario,

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En.... á.... de.... de 188....

El Contador,

V.º B.º
El Presidente.

MODELO NÚM. 7.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE....

.... TRIMESTRE DE 188.... A 188....

Cuenta del.... trimestre del año económico de 188.... á 188.... que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	Pesetas.
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	
<i>Cargo</i>	
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.....			
2 Montes.....			
3 Impuestos.....			
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....			
8 Resultas.....			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....			
10 Reintegros.....			
<i>Cargo</i>			
<i>Data</i>			
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....			
2 Policía de seguridad.....			
3 Policía urbana y rural.....			
4 Instrucción pública.....			
5 Beneficencia.....			
6 Obras públicas.....			
7 Corrección pública.....			
8 Montes.....			
9 Cargas.....			
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....			
12 Resultas.....			
<i>Data</i>			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En.... á.... de.... de 188....

El Depositario,

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En.... á.... de.... de 188....

El Contador (ó Secretario Contador).

V.º B.º
El Alcalde.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO
PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS
Siete y medio por 100.

Carpetas números 1.805 á 8 de señalamiento.

Cuatro por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.283 á 85 de señalamiento.
Segundo semestre de 1875, carpetas número 5.053 á 55 de ídem.
Primer semestre de 1876, carpetas números 4.759 á 61 de ídem.
Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.544 á 44 de ídem.
Primer semestre de 1877, carpetas números 4.378 á 81 de ídem.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.274 á 77 de ídem.

Primero y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.252 á 55 de íd.

Primer semestre de 1879, carpetas números 4.225 á 28 de íd.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 4.437 á 40 de ídem.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.975 á 78 de íd.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.883 á 86 de ídem.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.781 á 84 de ídem.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.882 á 55 de ídem.

Primer semestre de 1882, carpetas números 3.746 á 49 de ídem.
Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.636 á 39 de ídem.

Primer semestre de 1883, carpetas números 3.463 á 71 de ídem.
Segundo semestre de 1883, carpetas números 3.330 á 35 de ídem.

Primer semestre de 1884, carpetas números 3.309 á 45 de ídem.
Segundo semestre de 1884, carpetas números 3.264 á 69 de ídem.

Primer semestre de 1885, carpetas números 3.030 á 33 de ídem.
Segundo semestre de 1885, carpetas números 2.883 á 88 de ídem.

Madrid 7 de Junio de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 55 premios mayores de los 651 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
8.505	500.000	Ferrol.
261	220.000	Madrid.
5.988	125.000	Sevilla.
40.904	50.000	Madrid.
4.776	10.000	Idem.
4.388	25.000	San Sebastián.
995	25.000	Sevilla.
4.769	5.000	Barcelona.
40.938	5.000	Valladolid.
41.789	5.000	Sevilla.
8.059	5.000	Carabanchel.
5.892	5.000	Madrid.
6.953	5.000	Puerto de Santa Maris.
9.587	5.000	Valls.
3.956	5.000	Barcelona.
7.503	5.000	Córdoba.
5.279	5.000	Carabanchel.
1.783	5.000	Madrid.
5.063	5.000	Idem.
9.331	5.000	Sans.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES
3.568	5.000	Santa Cruz de Tenerife.
4.860	5.000	Padrón.
4.201	5.000	Madrid.
44.827	5.000	Sevilla.
5.726	5.000	Murcia.
4.708	5.000	Sevilla.
5.728	5.000	Murcia.
10.058	5.000	Barcelona.
9.432	5.000	Toledo.
14.091	5.000	Avilés.
7.804	5.000	Madrid.
4.693	5.000	Héus.
4.934	5.000	Madrid.
8.422	5.000	Valladolid.
4.746	5.000	Madrid.
3.190	5.000	Bilbao.
11.362	5.000	Blanes.
6.748	5.000	Sevilla.
2.074	5.000	Avila.
694	5.000	Bilbao.
4.000	5.000	Madrid.
14.638	5.000	Graada.
4.015	5.000	Padrón.
10.522	5.000	Madrid.
891	5.000	Idem.
2.647	5.000	Sevilla.
6.944	5.000	Madrid.
4.638	5.000	Idem.
40.129	5.000	Idem.
3.302	5.000	Bilbao.
6.403	5.000	Valladolid.
294	5.000	Madrid.
5.857	5.000	Carabanchel.
1.733	5.000	Bilbao.
5.574	5.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 425 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos é manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero de 425 pesetas.

Antonia López Cobos, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Antonia Montoro López, del id.

Idem tercero de id. id.

Bibiana Magallanes y Gumiel, del id.

Idem cuarto de id. id.

Francisca Ballesteros y González, del id.

Idem quinto de id. id.

Vitoria Fernández Gálvez, del id.

HUÉRFANA

Premio de 625 pesetas.

Doña Benigna Rosa Gumersinda de Anduaga y Oñativia, hija de D. José Manuel, patriota liberal de Elgueta, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de Junio de 1886.

Ha de constar de dos series, de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.263 premios para cada serie de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas.
1 de.....	80.000
1 de.....	40.000
4 de.....	20.000
4 de.....	10.000
16 de 2.500.....	40.000
1.244 de 300.....	373.200
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.400 id. para el premio segundo.	2.800
4.268	569.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 4, su anterior es el núm. 29.500, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 4 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 425 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas é irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 7 de Junio de 1886.—El Director general, José de Velasco.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PERMANENTE

Acta de los sorteos ordinario y extraordinario para la amortización de 41 acciones en el primero y 41 en el segundo, procedentes de 1.452 de que constaba el empréstito de la provincia y 147 que están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para subvencionar la construcción de carreteras generales y puentes.

En la ciudad de Guadalajara, á 4.º de Junio de 1886, y ante la Comisión provincial, se procedió á celebrar dos sorteos, uno ordinario y otro extraordinario, para la amortización de 41 acciones en el primero y 41 en el segundo, de 500 pesetas cada una de las 1.452 de que constaba el empréstito provincial de 500.000 pesetas efectivas y 147 que están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para obras públicas: anunciados los sorteos en los periódicos oficiales, y siendo los doce de su mañana, hora designada para este acto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder al recuento de las bolas; y resultando hallarse las 147, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las once primeras que saliesen de éste correspondían al ordinario, y las otras 41 al extraordinario, así como su número sería el de las acciones que se iban á amortizar.

En este estado y después de haber sido removidas las referidas 147, se extrajeron las 52, una en pos de otra, que leídas por orden resultaron ser las siguientes:

Sorteo ordinario.

Primera, número 651.
Segunda, núm. 331.
Tercera, núm. 549.
Cuarta, núm. 439.
Quinta, núm. 92.
Sexta, núm. 812.
Séptima, núm. 843.
Octava, núm. 72.
Novena, núm. 70.
Décima, núm. 4.063.
Undécima, núm. 284.

Sorteo extraordinario.

Primera, número 926.
Segunda, núm. 1.438.
Tercera, núm. 728.
Cuarta, núm. 731.
Quinta, núm. 342.
Sexta, núm. 316.
Séptima, núm. 1.443.
Octava, núm. 433.
Novena, núm. 988.
Décima, núm. 232.
Undécima, núm. 855.
Duodécima, núm. 376.
Décimatercera, núm. 229.
Décimacuarta, núm. 99.
Décimaquinta, núm. 607.
Décimasexta, núm. 294.
Décimaséptima, núm. 1.056.
Décimoctava, núm. 538.
Décimanovena, núm. 664.
Vigésima, núm. 93.
Vigésimaprimer, núm. 486.
Vigésimasegunda, núm. 849.
Vigésimatercera, núm. 1.407.
Vigésimacuarta, núm. 271.
Vigésimaquinta, núm. 112.
Vigésimasexta, núm. 935.
Vigésimaséptima, núm. 49.
Vigésimoctava, núm. 833.
Vigésimanovena, núm. 972.
Trigésima, núm. 800.
Trigésimaprimer, núm. 739.
Trigésimasegunda, núm. 339.
Trigésimatercera, núm. 45.
Trigésimacuarta, núm. 498.
Trigésimaquinta, núm. 1.041.
Trigésimasexta, núm. 980.
Trigésimaséptima, núm. 856.
Trigésimoctava, núm. 582.
Trigésimanovena, núm. 1.039.
Cuadragésima, núm. 896.
Cuadragésimaprimer, núm. 172.

Cuyas 52 acciones quedaron amortizadas, y terminó este acto que firma S. S., de que yo el Secretario certifico.—V.º B.º—El Vicepresidente, José Pérez.—Miguel Ruiz Torrent. 4284—M

Diputación provincial de Jaén.

Comisión provincial.

A las dos de la tarde del día 15 de Junio próximo tendrán lugar las dos subastas simultáneas, una en esta capital y salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y otra en Madrid en la Dirección general de Administración local, que presidirá el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para contratar las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera provincial del límite de la provincia de Córdoba, cerca de Valenzuela á Mengibar, por Porcuna, Arjona, Escañuela y Cazalilla, bajo las condiciones del pliego de las económicas que se inserta á continuación, quedando de manifiesto el de las facultativas, Memoria, planos y presupuesto que constituyen el proyecto, en la Secretaría de la Diputación provincial, y las copias de esos mismos documentos, en el Ministerio de la Gobernación, como preceptúa el art. 40 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitación, se anuncia por el presente.

Jaén 13 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, José de Quero y Díaz.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas en 10 de Julio de 1861 con las modificaciones establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras públicas, han de regir en la subasta y contrata de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera provincial del límite de la provincia de Córdoba (cerca de Valenzuela) á Mengibar, por Porcuna, Arjona, Escañuela y Cazalilla.

1.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 101.584 pesetas 58 céntimos.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 41.ª, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, conforme en un todo con el presupuesto, planos y condiciones para la construcción de las obras del trozo 3.º de la carretera provincial del límite de la provincia de Córdoba (cerca de Valenzuela) á Mengibar, por Porcuna, Arjona, Escañuela y Cazalilla, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de..... (en letra).
(Fecha y firma del interesado.)

Y la licitación se verificará el día, hora y sitio fijados en el anuncio, con sujeción al art. 40 del Real decreto de 4 de Enero antes citado, según el cual el día del remate, y en la primera media hora, presentarán los licitadores sus proposiciones con estricta sujeción al modelo antes estampado en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará en el acto el portador, entregándolo al Sr. Presidente de la subasta, que dará á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación. Los referidos pliegos han de contener, además de la proposición, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal ó de vecindad del licitador.

2.º La fianza provisional que para responder del resultado del remate han de constituir previamente los licitadores que tomen parte en la subasta será de 5.079 pesetas 22 céntimos, correspondientes al 5 por 100 de la cantidad de 101.584 pesetas 58 céntimos que es el tipo señalado. Su entrega ó depósito se hará en la Caja de este Centro provincial, la general de Depósitos ó sus sucursales.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante será del 40 por 100 de la cantidad en que se le adjudiquen las obras, constituyéndola en las dependencias indicadas para la provisional que corresponden á esta provincia.

3.º El rematante habrá de obligarse á dar principio á las obras dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el del otorgamiento de la escritura, y á ejecutarlas con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas en el plazo de dos años, teniendo derecho á que se le satisfaga mensualmente el importe de la obra ejecutada, con las formalidades establecidas en el citado pliego, por medio de libramiento de la Ordenación de pagos del Centro provincial, en la Caja del mismo, sin descuento alguno, en todo el mes siguiente al en que se presente la certificación de valoraciones con su conformidad. El retraso en los pagos no será causa ó motivo para la rescisión del contrato, pero se abonará al rematante el interés á razón del 5 por 100 anual por demora siempre que aquél exceda de dos meses.

4.º La Diputación se obliga á satisfacer al contratista en la forma indicada el importe de las obras que se ejecuten, obteniendo por tanto el derecho de exigir de aquél por los medios establecidos el cumplimiento de su contrato.

5.º Por la falta de formalización del contrato ó constitución de la fianza definitiva en los plazos que se prefijan en el expresado Real decreto, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante, cuya declaración producirá los efectos que marca el art. 23 de dicha Real resolución. Por las demás faltas en el cumplimiento del contrato por parte del arrendatario, además del abono de perjuicios, podrán imponerse á éste multas variables entre 50 y 500 pesetas, según la importancia de la falta, que se fijará definitivamente oyendo por escrito al Ingeniero Director de carreteras provinciales en cada una, y tanto para hacer efectivas las multas como para realizar aquellas responsabilidades, y cuanto se relacione con el contrato habrá de emplearse la acción gubernativa, haciendo uso la Corporación de la vía de apremio que rige para la recaudación de las contribuciones directas.

6.º El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el rematante reclamar alteración del precio por ninguna causa ni la rescisión del contrato.

7.º El contratista se ha de someter á los Tribunales de esta capital que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando por tanto á todo fuero y privilegio que pueda favorecerle.

8.º Será obligación del contratista el pago de anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

9.º El plazo de garantía será de 12 meses, que empezarán á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

10. La subasta se celebrará con las formalidades establecidas en el art. 46 del antedicho Real decreto, y se observarán las demás que se prefijan en esta Real resolución para los contratos de mayor cuantía á que el de que se trata pertenece, incluidas las dos subastas simultáneas una en esta capital y otra en Madrid.

Jaén 19 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, José de Quero y Díaz.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo. 2263—S

Junta de Patronos del Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo.

COMISIÓN EJECUTIVA

Beneficencia general.—Temporada de baños.

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio al 15 de Setiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medical de Carlos III en Trillo, al propio tiempo que eviten los abusos que pudieran cometerse prestando aquellos auxilios á otras personas distintas de las que fuere la voluntad del regio fundador, por contar con recursos suficientes para pagar los servicios médicos y uso de aguas y baños del indicado Establecimiento, consagrado á los verdaderamente pobres, la Comisión ejecutiva de la Junta de Patronos ha creído oportuno, fundada en las disposiciones del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874 y Real orden de 26 de Junio de 1882, reproducir y consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en Establecimientos benéficos sostenidos por fondos del Estado, provinciales ó municipales deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente, que ha de ser presentado ante el Médico Director facultativo por los interesados al tiempo de ser reconocidos, contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad; tiempo que viene padeciéndola; haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el Facultativo inscrito en su padron ó lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: primero, oficio ú ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso; segundo, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal; tercero, si va socorrido por alguna Corporación ó Asociación benéfica, y caso afirmativo con qué cantidad.

A continuación de esta certificación informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino u otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa prevenida en el núm. 2.º, no cambiándose la circunstancia de pobreza y hallarse como tal asistido en el Establecimiento.

4.º Los asilados en las Casas de Misericordia, inclusas, hospicios ó establecimientos subvencionados por el Estado, la provincia ó el Municipio, que para este caso no gozan legalmente el carácter de pobres de solemnidad, disfrutará sin embargo de la asistencia del Hospital; pero abonando los mencionados establecimientos por la alimentación y uso de las aguas y baños la cantidad de 2 pesetas por cada estancia que en él hicieran.

5.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquellos, designe el día que corresponde su ingreso, y cuanto al servicio facultativo y estancias de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, la Comisión ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas, recomendando eficazmente á las Autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación aparecieren datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad y demás asilados en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 23 de Mayo de 1886.—El Presidente, Román Atienza.—El Secretario general, Manuel M. Vallés. 4294—M

Administración del Correo Central.

DÍA 6

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 42 Andrés Castro.—Doña Mencía.
43 Agustina Irizague.—Turín.
44 Emilio Gosálvez.—Santa María.
45 Francisco Scris.—Zamora.
46 Higinia Palacio.—Alcoy.
47 José M. Picardo.—Jerez.
48 Josefa Rabajo.—Canillas.
49 Luis de los Santos.—Almadén.
50 Luis Nebot.—Toledo.

Madrid 7 de Junio de 1886.—El Administrador, José Lois ejibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 7

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Paris, Toledo, Avila, Valencia, Hannover, Palma, Barcelona, Idem, E. Avila, Elche, Valencia, Ribadeo.

Madrid 7 de Junio de 1886.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra.

Habiéndose extraviado la carta de pago correspondiente á un depósito necesario constituido en la Caja sucursal de esta provincia en 24 de Enero de 1885 por Doña Josefa Lizasoain con los números 49 de entrada y 153 del registro de inscripción, y por la cantidad de 272 pesetas, se ruega á la persona en cuyo poder se halle dicho documento se sirva presentarlo en esta Delegación de Hacienda; advirtiéndole que debe hacerlo en el preciso término de 60 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio; pues pasados éstos quedará nula y sin ningún valor la mencionada carta de pago.

Pamplona 19 de Mayo de 1886.—El Delegado de Hacienda, Carlos Cortés. X—1779

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Sevilla.

Iguorándose el paradero de D. Adolfo Caraza, Administrador que fué de Loterías de esta capital, por el presente se le cita, llama y emplaza, ó en caso á sus herederos, para que comparezcan en esta Administración en término de 15 días, contados desde que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID Y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cádiz, con el

fin de enterarles de un asunto que las interesa. Si transcurrido dicho término no se personan les parará el perjuicio consiguiente.

Sevilla 4 de Junio de 1886.—El Administrador, R. Serrano. 4292—M

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesta por la Superioridad la contratación del suministro de los víveres que durante el período de dos años puedan necesitarse para el consumo de los buques y demás atenciones de esta capital de Departamento, se anuncia pública licitación para el día 15 de Julio próximo, á la una de su tarde, ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina y la de esta capital, en cuyo Ministerio y en esta Secretaría se hallará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día del remate.

Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los víveres para ser admitibles se expresan en el citado pliego.

Las proposiciones habrán de redactarse, según en el referido pliego se consigna, en papel del sello 11.º, de 4 peseta, con sujeción al modelo, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, al cual deberá hacerse entrega al mismo tiempo que la proposición, pero por separado del sobre que la contenga, de la cédula personal y el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 2.812 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, cuyo depósito podrá hacerse en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad siempre que sea en metálico.

La persona á cuyo favor se adjudique en definitiva este servicio impondrá como garantía para responder del cumplimiento de su compromiso la cantidad de 11.250 pesetas.

Cartagena 4 de Junio de 1886.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la casa núm. de la calle, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, de tal fecha), para contratar el suministro de víveres que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones en la capital del Departamento de Cartagena por el término de dos años, ó impuesto también del pliego de condiciones, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en dicho pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo por letra).

(Fecha y firma.)

Nota. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde presente la proposición. 2260—S

Séptimo tercio de la Guardia civil.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la construcción de 65 tabladros de esma que faltan en el séptimo tercio de la Guardia civil y de los que puedan necesitarse durante cuatro años, con sujeción á los tipos y pliego de condiciones que durante un mes estarán de manifiesto en la sala de Oficiales de la casa cuartel de Zaragoza, Coso, 135, se avisa al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta concurren el día 15 de Julio próximo al mencionado punto, y hora de las doce de la mañana, en que tendrá lugar ante la Junta económica del tercio.

Zaragoza 31 de Mayo de 1886.—El Coronel, Subinspector, Ricardo de Rada. 2259—S

Debiendo proceder á contratar en pública subasta la construcción de las prendas y efectos de correaje que faltan en el séptimo tercio de la Guardia civil y de las que puedan necesitarse durante cuatro años, con sujeción á los tipos y pliegos de condiciones que durante un mes estarán de manifiesto en la sala de Oficiales de la casa cuartel de Zaragoza, Coso, 135, se avisa al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta concurren el día 15 de Julio próximo al mencionado punto, y hora de las nueve de la mañana, en que tendrá lugar ante la Junta económica del tercio.

Zaragoza 31 de Mayo de 1886.—El Coronel, Subinspector, Ricardo de Rada. 2258—S

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la construcción de los sombreros que faltan en el séptimo tercio de la Guardia civil, y de los que puedan necesitarse durante cuatro años, con sujeción á los tipos y pliegos de condiciones que durante un mes estarán de manifiesto en la sala de Oficiales de la casa cuartel de Zaragoza, Coso, 135, se avisa al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta concurren el día 15 de Julio próximo al mencionado punto, y hora de las ocho de la mañana, en que tendrá lugar ante la Junta económica del tercio.

Zaragoza 31 de Mayo de 1886.—El Coronel, Subinspector, Ricardo de Rada. 2257—S

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la construcción de las prendas de uniforme que faltan al séptimo tercio de la Guardia civil, y de las que puedan necesitarse durante cuatro años, con sujeción á los tipos y pliego de condiciones que durante un mes estarán de manifiesto en la sala de Oficiales de la casa cuartel de Zaragoza, Coso, 135, se avisa al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta concurren el día 15 de Julio próximo al mencionado punto, y hora de las diez de la mañana, en que tendrá lugar ante la Junta económica del tercio.

Zaragoza 31 de Mayo de 1886.—El Coronel, Subinspector, Ricardo de Rada. 2256—S

Universidad literaria de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad literaria una plaza de Profesor Clínico, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo de 1885.

Para hacer oposición á dicha plaza acreditarán los aspirantes:

- 1.º Ser español.
2.º Haber cumplido 20 años de edad.
3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Universidad de Santiago, y consistirán:

1.º En un ejercicio teórico, consistente en contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor referentes á las asignaturas de las Clínicas.

2.º En un caso práctico sacado á la suerte de entre seis enfermos que designe el Tribunal, ante el cual lo examinará el opositor en el término máximo de media hora, incommunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; y en seguida podrá ordenar el opositor sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y habrá de ser continuo y sin pasar de una hora la exposición del caso.

3.º En ejecutar una operación en un cadáver, sacada á la suerte de entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. Se facilitarán al opositor los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, y después de estudiar el asunto en el término de una hora y en completa incommunicación, procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región, y dando cuenta de las indicaciones, métodos y procedimientos que pueden emplearse con las ventajas ó inconvenientes de cada uno.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago 29 de Mayo de 1886.—El Rector, Antonio Casares. 4291—M

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 31 del mes último, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 1883, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 13 de Julio próximo, la subasta del suministro de siete lotes de materiales y efectos necesarios para obras del ramo de Armas de este Arsenal, comprendiéndose:

En el primer lote, géneros, tejidos y otros efectos, por valor de 2.297.82 pesetas.

En el segundo lote, metales y objetos de metal elaborados, por valor de 40.293.24 id.

En el tercer lote, herramientas y otros efectos, por valor de 6.935.41 id.

En el cuarto lote, efectos diversos, por valor de 3.402.42 id.

En el quinto lote, efectos de goma y dos cajas de hierro para caudales, por valor de 7.705 id.

En el sexto lote, efectos de enfermería y Cirugía, por valor de 4.212 id.

En el séptimo lote, dos aparatos mata-fuegos y otros efectos, por valor de 1.394 id.

Bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada, hasta la referida hora en que dará principio el acto, en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en las Depositarias del Tesoro de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1884, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiere:

Para el primer lote, 50 pesetas.

Para el segundo id., 250 id.

Para el tercer id., 170 id.

Para el cuarto id., 75 id.

Para el quinto id., 190 id.

Para el sexto id., 400 id.

Para el séptimo id., 25 id.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique uno ó más lotes depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 200 pesetas.

Para el segundo id., 1.000 id.

Para el tercer id., 650 id.

Para el cuarto id., 300 id.

Para el quinto id., 750 id.

Para el sexto id., 400 id.

Para el séptimo id., 400 id.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valer una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (ó á los lotes tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 4 de Junio de 1886.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 2261—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Junta general de Socorros.

RECAUDACIÓN VERIFICADA EL DÍA 7 DE JUNIO

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Suma anterior, S. A. R. el Infante D. Antonio María de Orleans, La Junta de salubridad y socorro del barrio de la Constitución, TOTAL.

Madrid 7 de Junio de 1886.—El Secretario general, R. Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Ciudad Rodrigo.

El día 17 de Julio del corriente año, y á las dos de la tarde, tendrá lugar en Madrid, en la Dirección de Administración local, Ministerio de la Gobernación, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Ciudad Rodrigo el mismo día y hora en sus Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde y el Regidor Síndico de dicha Corporación municipal, la subasta pública con el fin de contratar todas las obras necesarias para la conducción y distribución de aguas á dicha ciudad con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Dirección de Administración local y en la Secretaría del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

El tipo por que se saca á subasta la referida obra es el de 249.890 pesetas 70 céntimos.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 de dicha cantidad, ó sean 12.494 pesetas 98 céntimos, según se expresa en el pliego de condiciones formulado por el muy ilustre Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

Las proposiciones serán hechas en papel del sello 41.º bajo pliego cerrado, y con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha licitación.

Ciudad de Rodrigo 29 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Juan Aparicio.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Ramón Torres y Nofre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que vive en la calle de, según cédula personal adjunta, entrado del proyecto y de los pliegos de condiciones que se exigen para la conducción y distribución de aguas desde el manantial de la Aceña al interior de la población de Ciudad Rodrigo y demás accesorias que se expresan, y conformándose al que suscribe con todo lo estipulado, se comprometo á realizar dicha obra por la cantidad de (Aquí se pondrá la cantidad en letra y pesetas, aceptando ó mejorando el tipo de contrata total.)

(Fecha y firma.) 2262—S

Alcaldía constitucional de Alcaudete.

D. Juan Huertilla y Márquez, Comendador de la distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe honorario de Administración civil, y Alcalde constitucional de esta ciudad de Alcaudete, provincia de Jaén.

Hago saber que hallándose vacante en la misma una de las dos plazas titulares de Médico Cirujano, dotada con 2.000 pesetas anuales, libres del descuento impuesto ó que se imponga sobre los sueldos y haberes de los empleados, se convocan aspirantes para su provisión por término de 30 días, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Las solicitudes cabrán dirigirse á esta Alcaldía ó presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos justificativos de la aptitud legal, servicios y méritos de los interesados.

Alcaudete 2 de Junio de 1886.—Juan Montilla.—Por su mandato, Juan Serafín Poderón, Secretario. 4232—M

Alcaldía constitucional de Arenas de San Pedro.

El contrato con el facultativo titular termina á fines de Octubre próximo venidero, y el Ayuntamiento, en unión de los asociados de la Junta municipal, ha dispuesto anunciar la vacante y llamar aspirantes á esa plaza.

La dotación del titular consiste en 2.000 pesetas por la asistencia facultativa de 200 á 300 familias pobres, pagadas 4.500 por mensualidades vencidas, y las 500 restantes por trimestres ó semestres; quedando en libertad el agraciado de contratar iguales con las personas acomodadas.

Será de cuenta del agraciado la asistencia de las familias pobres de los barrios anejos Ramales y Montanaras, y la de los religiosos franciscanos establecidos ó que se establezcan en el Santuario de San Pedro de Alcantara, distante media hora de esta población. Las demás condiciones del contrato se formalizarán después con el agraciado.

Las solicitudes se dirigirán debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Municipio en el término de 30 días, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Arenas de San Pedro 4 de Junio de 1886.—El Alcalde, Santos G. Trillero. 4233—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****GRANADA**

D. Francisco Jiménez Herrera, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de esta Audiencia territorial y Secretario de Sala de la misma.

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada por la Sección 2.ª de la Sala de lo criminal de esta dicha Audiencia con fecha 23 del corriente, en causa que se sigue contra Pedro Gómez Aguilar y Ramón Valdivieso López sobre robo de caballerías, se cita en forma á Francisco Fernández Espinosa, de esta localidad, y Antonio Ortega Nadal, alias Caballero, vecino de Popujar, provincia de Jaén, á fin de que comparezcan ante la referida Sección en el Palacio de esta repetida Audiencia el día 21 del mes de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, para declarar como testigos en el juicio oral de la indicada causa que se ha de continuar en el expresado día y hora; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 20 pesetas.

Granada 23 de Mayo de 1886.—Doctor Francisco Jiménez Herrera. J—3842

Juzgados militares.**BAZA**

D. Pedro Ortega Orellano, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Baza, núm. 99.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Capitán Ayudante del batallón reserva de esta zona D. Manuel Ampudia López, donde se hallaba de guarnición y arrestado en su casa, espe-

rándole el fallo del Consejo Supremo por causa que se le siguió por delito de primera deserción, y á quien estoy sumariando por el delito de segunda;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Capitán, señalándole las oficinas de esta zona militar, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Baza 24 de Mayo de 1886.—Ortega.—Por su mandato, el Secretario, Enrique Reyes. 4233—M

CANGAS DE ONÍS

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Alejo de Pedro Díaz, hijo de Ramón y de Beatriz, natural de Arenas, parroquia de Beloncio, partido judicial de Infesto, y recluta del segundo reemplazo de 1885, para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por deserción; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cangas de Onís á 23 de Mayo de 1886.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Vicente Hernández.

Medio filiación.

Alejo Pedro Díaz, hijo de Ramón y de Beatriz, natural de Arenas, parroquia de Beloncio, Ayuntamiento de Infesto. Concejo de Idem, provincia de Oviedo, Juzgado de primera instancia de Infesto, Capitanía general de Castilla la Vieja, nació en 18 de Julio de 1866.

Fué declarado soldado para el segundo reemplazo de 1885 con el núm. 404, decretado en 20 de Febrero de 1883, queda afiliado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de 12 años. 4233—M

FIGUERAS

D. Miguel Gálvez Martín, Teniente, segundo Ayudante de plaza, y Fiscal de esta fortaleza.

Habiéndose ausentado de esta fortaleza el soldado de la quinta batería del primer regimiento de montaña Jerónimo Felguersona Costa, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del principal de dicha fortaleza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Figueras 23 de Mayo de 1886.—Miguel Gálvez. 4239—M

GRANADA

D. Eduardo Mensayas y Pau, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Cuba, núm. 47.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruye al soldado de la cuarta compañía del expresado batallón Juan del Río Fernández por el delito de excederse en el uso de licencia temporal, por el segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de la Merced de esta capital á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía con arreglo á derecho.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Sevilla.

Dado en Granada á 30 de Mayo de 1886.—Eduardo Mensayas. 4290—M

MADRID

D. Cándido Ruiz Martínez, Teniente de Estado Mayor, Juez fiscal del batallón de ferrocarriles.

Habiendo desertado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado segundo de la tercera compañía del referido batallón Francisco Alguín Barriga, natural de Almendral, provincia de Badajoz, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado segundo, señalándole el cuartel de la Montaña de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 23 de Mayo de 1886.—Cándido Ruiz Martínez. 4235—M

PAMPLONA

D. Vicente Andrés Bon, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de la Constitución, núm. 29, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Granada, donde se hallaba con licencia indefinida, el soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento José Lupión Linares, á quien estoy sumariando por falta de incorporación á banderas;

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole

le el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, á responder á los cargos que haya lugar; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Pamplona 4.º de Junio de 1886.—Vicente Andrés Bon. 4286—M

VALLADOLID

D. Luis Fernández de Toro y Moxó, Comandante graduado, Capitán Ayudante del primer regimiento divisionario de artillería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que por el delito de deserción formo al artillero segundo de este regimiento Manuel Domingo Librán, natural de Montardit, Ayuntamiento de Eavig, partido de Sor de la provincia de Lérida.

Por el presente segundo edicto llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de 20 días, contados desde su publicación, comparezca en el cuartel de San Benito de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía, y así se le sentenciará.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, insertándose en la GACETA DE MADRID y en los Boletines de esta provincia y de Lérida.

Dado en Valladolid á 4.º de Junio de 1886.—Luis Fernández de Toro. 4293—M

ZARAGOZA

D. Manuel Villar, Alférez del regimiento infantería inmemorial del Rey, núm. 4.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado Julio Senderos Palomares por el delito de no incorporación á su cuerpo, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de infantería de Santa Isabel de la ciudad de Zaragoza para responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Dado en Zaragoza á 4.º de Junio de 1886.—Manuel Villar. 4287—M

Juzgados de primera instancia.**AVILÉS**

D. José Alonso y Buján, actuario del Juzgado de primera instancia de Avilés.

Certifico que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado y á mi testimonio y de que se hará mérito, recayó la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

«En la villa de Avilés, á 27 de Mayo de 1886, el Sr. D. Rosendo Martín y Pérez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, de la una, como actora, Doña María Francisca González del Valle, viuda, mayor de edad, propietaria y vecina de esta villa, representada por el Procurador D. Antonio María Pruneda, y dirigida por el Abogado D. David Arias, y de la otra como ejecutados Doña Paulina Guerra y Rocas, del mismo estado y vecindad que la Doña María, y D. José y D. Valentín Guerra y Rocas, ausentes en ignorado paradero, y los tres como herederos de sus finados padres D. Benito Guerra y Cebreiro y Doña Eusebia Rocas y Solís, cuyos ejecutados se hallan constituidos en rebeldía;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad de 5.000 pesetas de principal, por los intereses vencidos y no satisfechos y que se vanzan á razón de un 5 por 100 anual, y por las costas causadas y que se causen hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producción entero y cumplido pago á la acreedora Doña María Francisca González del Valle de las expresadas responsabilidades.

Así por esta mi sentencia que, además de notificarse en los estrados de este Juzgado, se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Rosendo Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Rosendo Martín y Pérez, Juez de primera instancia de este partido, celebrando audiencia pública en el día de hoy con asistencia de mí el actuario doy fe.

Avilés 27 de Mayo de 1886.—José Alonso y Buján.

Así resulta de su original á que me remito; para que conste y en cumplimiento de lo mandado libro el presente, que firmo en Avilés á 28 de Mayo de 1886.—José Alonso y Buján. X—4778

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias dimanantes de la causa criminal sobre incendio contra Manuel Langán Estiarque, en los que se ha decretado la prisión provisional del mismo, se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado, de dicho Manuel Langán Estiarque, natural de la Granja de Esearpa, cabo primero del regimiento caballería de Alcantara, en la re-

serve, soltero, apodado Llorch, vecino de esta ciudad, de estatura alta, cabello castaño oscuro, ojos pardos, barba cerrada, cara picada de pecas ó humado, se abre todo en la frente y nariz; y viste blusa á cuadros de algodón, pantalón de paño negro, alpargatas y gorra negra, del cual se ignoran otras circunstancias y actual paradero, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al procesado Manuel Langán Estiarque para que comparezca en la audiencia de este Juzgado dentro de 40 días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Barcelona á 21 de Mayo de 1886.—Diego Carril.—
Por D. Luis Miguel, Enrique Font, Escribano. J—3738

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Furull y Pipó, hijo de Félix y Rosa, natural de Cervera, de 31 años de edad, labrador, conocido por el apodo de Mecoós, de estatura alta, delgado, moreno, cabello y ojos negros, usa bigote, nariz regular, boca grande; viste blusa azul con motas blancas, corta, la que únicamente le llega á la cintura, pantalón de paño negro, usa gorra negra de seda y calza alpargatas, para que dentro del término de 40 días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, y once horas de su mañana; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho Cristóbal Furull y Pipó, á no ser que presente en el acto fianza en cantidad de 4.000 pesetas.

Dado en Barcelona á 23 de Mayo de 1886.—Diego Carril.
J—3816

BERJA

D. Francisco González y Subirats, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los reos Luis Fernández Gutiérrez, de 40 años de edad, de estado casado; Salvador Rodríguez Fernández, de 49 años de edad, soltero; Francisco Quero Sánchez, de 35 años de edad, casado, todos jornaleros, y José Jiménez Fuentes, soltero, minero, de 49 años de edad, naturales y vecinos de la villa de Dalías, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de ser notificados de la sentencia ejecutoria recaída en causa que se les siguió sobre hurto de leña, por lo cual se les condenó á 4 pesetas de multa, 50 céntimos de peseta por indemnización al Ayuntamiento de Dalías y una dozava parte de costas; debiendo sufrir por insolvencia de la multa ó indemnización 45 días de cárcel en la de este partido judicial, de conformidad con lo prevenido en el art. 203 de las Ordenanzas de Montes; bajo apercibimiento de que si no comparecan serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes de los referidos reos.

Dado en Berja á 25 de Mayo de 1886.—Francisco González.—Por orden de S. S., Francisco Rodas. J—3739

BILBAO

D. Adolfo de Arriaga, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Herreros Herriz, natural de Tarazona (Alicante), de 28 años de edad, soltero, sastre, hijo de José y Juliana, de estatura cumplida, pelo negro, ojos id., nariz picuda, barba poblada, cara oval y color sano, que se dió á conocer con el nombre de Polonio Sotillo y Barabo, y ha usado también los de Luis Saldaña, Luis Arcas, Hilario Vidal, alias El Pená, y es conocido en Madrid como timador por el Sargento Ladilla, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, ó se constituya en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan y cumplir lo prevenido en la causa que en unión de Hermenegildo Solechero se le sigue sobre esta de 3.000 pesetas por el procedimiento del timo á D. José Palacios, vecino de Valmasoda; apercibido de que en otro caso se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y detención del sujeto mencionado, y lo conduzcan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, por haberlo acordado así en la causa referida, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 24 de Mayo de 1886.—Adolfo de Arriaga.—
Ante mí, Benito Miguel Goñi. J—3741

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Juan Garrido, conocido por el Hueva, vecino de esta ciudad y morador que ha sido en el barrio de San Antonio Abad,

cuyas demás circunstancias no constan ni el actual paradero del mismo, para que en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Juan Aznar Martínez; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Además, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en los cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 27 de Mayo de 1886.—Juan de Dios Cabrera.—Por su mandado, Manuel Belda. J—3817

CIEZA

D. José López y González, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á seis ó siete hombres desconocidos que en la noche del día 19 del corriente mes robaron varios efectos y animales en la casa de campo de José Molina Ortiz, situada en el término de Blancos, y titulada cañada de Juan Alarcón, de cuya casa se llevaron, entre otras cosas, una manta usada de las llamadas de Burgos, blanca, con listas pajizas, dos navajas de vuelta, 40 gallinas, un gallo y seis pavos de unos tres meses; siendo las señas de dos de ellos las siguientes: uno de estatura alta, regular de carnes, de unos 20 años de edad, sin barba, pintado de viruelas; viste pantalón y chaquetón de pana, sombrero hongo negro y alpargatas cerradas de lona, y el otro como de 40 años de edad, de estatura baja, ni grueso ni delgado, pelo entrecano; viste chaquetón y pantalones blanquecinos de algodón, alpargatas abiertas y gorra, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que estoy suscitando sobre el expresado robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de los expresados individuos, procediendo también á la ocupación de los efectos robados y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Cieza á 28 de Mayo de 1886.—José López y González.—Por su mandado, Domingo García Marín. J—3818

COÍN

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Habiéndose ausentado de su domicilio Juan Jiménez Garín ó Gallarín, natural de la ciudad de Málaga y vecino de esta villa, hijo de Rafael y Antonia, casado, ha estado empleado en la recaudación de consumos de esta población, de edad de 31 años, de baja estatura, recio de cuerpo, color blanco, con un pequeño bigote, pelo negro, y tuerto del ojo izquierdo, y cuyo paradero se ignora, contra el cual se sigue causa en este Juzgado sobre estafa, por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Juan Jiménez para que dentro del término de 45 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido para oír los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del indicado sujeto, y una vez conseguida remitirlo á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dado en Coín á 24 de Mayo de 1886.—Carlos de la Quintana.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. J—3792

COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado por extravío de documentos del Juzgado municipal del Real Sitio de San Lorenzo, y cuyas señas y actual paradero se ignoran, el cual en el año 1881 y en aquel Juzgado municipal se le siguieron varios juicios verbales civiles á instancia de Lorenzo Perdiz sobre pago de reales, cuyos juicios son varios de los extraviados, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado y su sala audiencia y hora de las nueve de la mañana, ó manifieste su domicilio para recibirle declaración según está acordado en dicha causa.

Colmenar Viejo 27 de Mayo de 1886.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Cándido R. de Colla.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—3790

FUENTE OVEJUNA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Gómez Sánchez, natural de Granada, vecina de Bólmex, de 24 años de edad, y á su amante Francisco Contreras, conocido por Paco el Granadino, para que dentro del término de 45 días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me halla instruyendo por hurto de hierros y maderas á la *Compañía hullera y metalúrgica de Bólmex*.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca de dichos individuos, y caso de

ser habidos los remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Fuente Ovejuna á 27 de Mayo de 1886.—José Mosquera Montes.—Manuel Pérez y Domínguez. J—3793

GRANADA—SALVADOR

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días á Joaquín Maldonado Santiago, de este domicilio, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto.

A la vez encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, hallado que sea, en la cárcel de Audiencia á mi disposición.

Dada en Granada á 26 de Mayo de 1886.—Rafael de Estrada.—Por mandado de S. S., José Prieto. J—3849

GUADIX

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado en providencia de este día se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Guíjarro, vecino de la villa de Hueveja, casado, del campo, de 54 años, á fin de que en el término de 45 días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la sumaria que se instruye sobre distracción de depósito; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadix 16 de Mayo de 1886.—Ramon Poyatos. J—3794

HUELVA

D. José Otonel y Moreillo, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber que por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José María Puerta, empleado que ha sido de la Administración económica de esta provincia, y últimamente amanuense del Registro de la propiedad de este partido, para que en el término de 45 días, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre falsedad cometida en 28 cartas de pago correspondientes al último año económico; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Huelva á 8 de Mayo de 1886.—José Otonel.—Por su mandado, Fernando Bel. J—3820

D. José Otonel y Moreillo, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber que por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José María Puerta, empleado que ha sido de la Administración económica de esta provincia, y últimamente amanuense del Registro de la propiedad de este partido, para que en el término de 45 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre falsedad de una carta de pago de esta Administración económica relativa al 40 por 400 de los honorarios devengados por el Registrador por valor de 134 pesetas 43 céntimos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Huelva á 8 de Mayo de 1886.—José Otonel.—Por su mandado, Fernando Bel. J—3821

D. José Otonel y Moreillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por muerte repentina de un tal Miguel, de estado viudo, de 50 á 55 años de edad, que según se dice es natural de Bollullos, cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita, llama y emplaza á los parientes más inmediatos de dicho finado á fin de que en el término de 40 días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en dicho este Juzgado á ofrecerle la causa que sobre dicho fallecimiento se sigue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 27 de Mayo de 1886.—José Otonel.—Por su mandado, Manuel Gárate. J—3795

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pedro de Rivas Sáiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente y término de ocho días siguientes al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID se cita, llama y emplaza al dueño de una capa de paño castaño oscuro con vueltas de lana grana y listas negras, y contravultas lana color coniza, con tres hileras de galón negro de seda, algo usada, la cual quedó en el guardarropa del teatro Echegaray de esta población la madrugada del 8 de Marzo último al terminar los bailes de máscaras, para que dentro de dicho término se presente á recogerla, previo acreditar su preexistencia; apercibido de lo que hubiere lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 27 de Mayo de 1886.—Pedro de Rivas.—Por D. José Fernández, Juan Bautista Romero. J—3796

D. Pedro de Rivas Sáiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de 15 días siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID se cita, llama y emplaza á José Zanco Menacho, de esta naturaleza y vecindad, soltero, del campo, de 30 años de edad, sin instrucción, de estatura baja, delgado, cabello castaño, ojos pardos, barba poblada afeitada; y á Pedro Joaquín Pozas Cruz, natural de Baeza, vecino de Sevilla, soltero, albañil, de 26 años de edad, sin instrucción, de regular estatura, delgado, cabello y ojos negros, barba poblada, observándose una pequeña cicatriz en el lado izquierdo de la cara, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, que sitúa en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, para la práctica de ciertas diligencias; apercibidos que si no lo verifican los parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los citados José Zanco Menacho y Pedro Joaquín Pozas Cruz, y conseguido remitirlos por tránsitos á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 23 de Mayo de 1886.—Pedro de Rivas.—Por el Sr. Fernández, Juan Bautista Romero. J—3322

LA LAGUNA

D. Fernando de Torres y León, Juez de instrucción interino del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Doctor D. Manuel Angulo Laguna, Registrador de la propiedad que fué de este partido, y en la actualidad del de Alora, en la provincia de Málaga, para que en el término de 20 días comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido en la calidad de preso al dicho D. Manuel Angulo.

Dado en la ciudad de La Laguna á 12 de Mayo de 1886.—Francisco de Torres.—Por mandado de S. S., José María Rigos. J—3323

LA PALMA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Juan Gerdillo Villalón, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye contra José Gil Mestre y Vicente Bayas Armendáriz como presuntos autores del hurto de caballerías, se cita á Dionisio Felipe González, vecino de Balaicazar, provincia de Córdoba; Juan González Soguero y Francisco Galeón, ambos vecinos de Sevilla, y todos de ignorado paradero, para que en el término de 10 días, siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Córdoba y Sevilla, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración sobre ciertos extremos convenientes á la mejor ilustración del sumario; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en La Palma á 25 de Mayo de 1886.—El Secretario, actuario, Agustín Montes. J—3324

LINARES

D. José Marín Almécija, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Salmerón Pérez, natural de Pentarique, de esta vecindad, casado, minero, de 32 años de edad, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por disparo de arma de fuego y lesiones seguidas contra el mismo y otro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sentenciado, y su conducción á la expresada cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 23 de Mayo de 1886.—Licenciado José Marín.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—3377

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constituyente de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carna de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'20 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Pechino ahúado, de 1 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'40 á 1'75 pesetas el kilogramo. Lomo, á 3'50 pesetas el kilogramo. Unión, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pavo, de 0'40 á 0'45 pesetas el kilogramo. Cañanones de 0'65 á 1'20 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'55 á 0'60 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'50 á 0'65 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'25 á 0'25 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'25 á 0'40 pesetas el kilogramo. Cebada, de 0'45 á 0'55 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'45 á 0'50 pesetas el kilogramo. Patatas, de 1'10 á 1'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 4 á 4'20 pesetas el litro y de 40 á 44 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'60 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el decalitro.

Reses Agolladas.

Vacas, 213.—Corderos, 699.—Terneras, 102.—Total, 1.014.

Su peso en kilogramos..... 53.240

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'33 á 1'44 pesetas el kilogramo.

Cordero, á 1'19 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént.

Madrid 6 de Junio de 1886.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Comparación oficial del día 7 de Junio de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 5, Día 7.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍS, BENEFICIO, PAÍS, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE JUNIO

Table with 2 columns: Descripción, Precio.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with 2 columns: País, Precio.

Dirección general de Carreos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llegó en Ciudad Real, Coruña, Cuenca, Guadalajara, León, Murcia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Valencia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Junio de 1886.

Meteorological observation table with columns: Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 7 de Junio de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica, Temperatura, Dirección, Estado.

RETRASADO.—Día 6.

Lisboa..... 762'7 | 46'3 | ONO... | B. sve. | [Ais. nubes]

SANTOS DEL DIA

San Salustiano, confesor, y San Medardo, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Antonio de la Florida.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 29 de abono.—Turno 2.—Roberto el Diabolo.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—Don Benito Pantoja.—¡Eh! ¡a la plaza!—Filipo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos por los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Grande y divertida función, en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.